

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III

EXPEDIENTE N.23.652

CONTIENE

**TEXTO ACTUALIZADO CON SEGUNDO INFORME DE MOCIONES VÍA 137 (2
MOCIONES PRESENTADAS, 2 APROBADAS, DE 20 DE FEBRERO 2025)**

Fecha de actualización: 21-02-2025

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

ADICIÓN DE UN INCISO K) AL ARTÍCULO 2 Y AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, N.º 9986 DE 27 DE MAYO DE 2021, Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO 1.- Adiciónese un inciso k) al artículo 2 de la Ley General de Contratación Pública, Ley N.º 9986 del 27 de mayo de 2021, que se leerá de la siguiente forma:

Artículo 2- Exclusiones de la aplicación de la ley

Se excluyen del alcance de la presente ley las siguientes actividades:

(...)

k) Las membresías a organismos internacionales y la suscripción a bases de datos necesarias para la investigación, generación y transferencia de conocimientos en las universidades públicas y el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), todas las cuales estarán exentas de todo tipo de impuestos.

ARTÍCULO 2.- Adiciónese un inciso k) al artículo 3 de la Ley General de Contratación Pública, Ley N.º 9986 del 27 de mayo de 2021, que se leerá de la siguiente forma:

Artículo 3- Excepciones.

Se exceptúan de los procedimientos ordinarios establecidos en esta ley únicamente las siguientes actividades:

(...)

k) La actividad de contratación para el desarrollo de actividades académicas, de investigación o extensión que realizan las Universidades Públicas y el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) que, por las circunstancias concurrentes, no pueda ser sometida a concurso público o no convenga someterla, sea porque: existe un proveedor idóneo, por razones de especialidad en la materia del conocimiento, innovación del producto, criterios de compatibilidad y estandarización de protocolos de investigación, procedimientos, normativa interna, u otros criterios académicos debidamente acreditados en la decisión inicial de la contratación. La selección del contratista deberá estar precedida de un estudio de mercado a fin de determinar los potenciales proveedores, en donde se verifique la idoneidad del proveedor seleccionado y la razonabilidad del precio. En caso que el proveedor definido como idóneo no se encuentre registrado en el Sistema Digital Unificado y que las circunstancias como carencia de medios tecnológicos, extraterritorialidad del domicilio u otros debidamente comprobados por las Universidades Públicas y el CONARE, no permitan su registro oportuno como proveedor, se podrá realizar la contratación con la exclusión total del Sistema Digital Unificado, sin embargo, la información completa de la contratación deberá registrarse en los módulos del sistema que la Dirección de Contratación Pública habilitará para estos efectos.

(...)

Rige a partir de su publicación.

G:\Actualizacion de textos\2021-2025\23.652\TEXTO ACTUALIZADO CON 2DO INFORME 137.docx
Elabora: VRCJI
Fecha: 20-2-2025